

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasCentral de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

# Resolución Jefatural

## N° 183- 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 10 de setiembre de 2021

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Nayric S.R.L., recibido el 20 de agosto de 2021; el Informe N° 000211-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000308-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1788-2021, del 22 de julio de 2021, cuya notificación se realizó el 30 de julio de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: "i) Se ha evidenciado que el proveedor Inversiones Nayric S.R.L., no cuenta con al menos una de las actividades económicas (principal o adicionales) del Código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), en el registro administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), generando el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; ii) De conformidad con la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" - Versión 2.0, el tiempo de exclusión es por el plazo que no cuente con al menos una de las actividades económicas correspondientes del referido Acuerdo, y; iii) Finalmente de conformidad con la Cláusula Cuarta del Acuerdo formalizado, la exclusión opera en forma automática";

Que, a través del escrito s/n, recibido el 20 de agosto de 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, la empresa Inversiones Nayric S.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato antes mencionado;

Que, con Informe N° 000211-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 24 de agosto de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el presente recurso de apelación;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 y los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO del LPAG, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apelante, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

#### **Respecto al recurso de apelación**

Que, la apelante solicita que se declare nulo el Formato de Exclusión de Proveedores N° 1788-2021, emitido el 30 de julio de 2021 por contravenir la Constitución y la Ley; cabe señalar que, la apelante indica reservarse el derecho de formular sus argumentos, situación que no ha ocurrido a la fecha de emisión de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, sobre el particular, es necesario precisar que, el Anexo N° 01- "Parámetros y condiciones del Método Especial de Contratación" contenido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, establece, en el RUBRO "Otras





condiciones especiales para la contratación”, que el proveedor deberá mantener durante la vigencia del Catálogo Electrónico al menos una de las actividades (principal o adicionales) del CIU en la Ficha RUC administrada por la SUNAT con al menos uno de los códigos CIU, tal como se detalla a continuación:

Otras condiciones especiales para la contratación:

- El proveedor deberá contar con al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) del CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme - Revisión vigente SUNAT) en la Ficha RUC SUNAT, y esta será concordante con los CIU detallados a continuación:

CIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
1701	Fabricación de papel y de productos de papel
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
2220	Fabricación de productos de plástico
3211	Fabricación de joyas y artículos conexos
4649	Venta al por mayor de otros enseres domésticos
4690	Venta al por mayor no especializada
4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados
4761	Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados

(\*) En caso se actualice la codificación CIU o PERÚ COMPRAS realice alguna modificación a la relación, esta se dará a conocer a los proveedores vigentes el plazo para su actualización a través de un comunicado.

PERÚ COMPRAS como parte del monitoreo que realiza verificará el cumplimiento de lo establecido, por lo que en caso de no coincidir el CIU antes señalado al momento de su verificación el proveedor será excluido del Acuerdo Marco por el plazo que realice su modificación previa solicitud de inclusión.

- En la operatividad, PERÚ COMPRAS podrá verificar que los proveedores no se encuentren omisos a la presentación de la declaración jurada anual de Renta y de las declaraciones mensuales de IGV y Renta, por lo que en caso de encontrarse

Que, asimismo, de acuerdo al Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Proveedor, del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos del referido Acuerdo Marco, el proveedor declara bajo juramento que mantendrá durante la vigencia del Acuerdo Marco respectivo el registro de al menos una de las actividades económicas (principal o adicionales) del CIU en la Ficha RUC, y esta será concordante con los códigos CIU detallados en el Anexo N° 01;



Que, cabe señalar que, mediante Comunicado N° 087-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 15 de setiembre de 2020, actualizado con Comunicado N° 048-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, del 21 de junio de 2021, se les recordó a los proveedores que debían mantener actualizados los referidos códigos de acuerdo al Anexo N° 01 de las Reglas, a fin de evitar exclusiones de los Acuerdos correspondientes;



Que, sin perjuicio de lo antes señalado, de conformidad con el numeral 3.11 de las Reglas del Método Especial, el Proveedor debe garantizar el permanente seguimiento de los comunicados que se pudiesen generar como parte de la operatividad de la Plataforma, los cuales se entenderán legal y válidamente notificados el mismo día de su publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS;



Que, en tal sentido, la apelante tenía conocimiento con anterioridad de las actividades económicas (principal o adicionales) del CIU que debía contar para la operatividad de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, de acuerdo al Anexo antes señalado, toda vez que dichas acciones se encuentran contempladas en las Reglas del Método Especial;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, ahora bien, de la revisión de la información, realizada por la DAM, el 14 de julio de 2021, se detectó que la apelante contaba con las siguientes actividades económicas:

14/7/2021

SUNAT - Consulta RUC

### Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20606533510 - INVERSIONES NAYRIC S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	17/09/2020	Fecha de Inicio de Actividades:	17/09/2020
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. BOLIVAR NRO. 536 TUMBES - TUMBES - TUMBES		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4630 - VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO Secundaria 1 - 4530 - VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Secundaria 2 - 4851 - VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA		

Que, en consecuencia, se evidencia que, al momento de la verificación realizada por la DAM, la apelante no contaba con al menos una de las actividades económicas (principal o adicionales) del CIU en la Ficha RUC, que coincida con los códigos CIU asociado a los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7 al cual formaba parte como proveedor adjudicatario;

### Respecto de la exclusión

Que, ahora bien, el artículo 116 del Reglamento, dispone las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme a los siguientes casos:

- Quando esté impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley.
- Quando esté suspendido, inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado. Su exclusión es permanente durante la vigencia de la suspensión o inhabilitación.
- Quando no cuente con inscripción vigente en el RNP. En este caso su exclusión es aplicable durante el tiempo que no cuente con dicha inscripción.
- Quando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, establece en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco:

*"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:*

*De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, (...) el proveedor adjudicatario es excluido, cuando incurra en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f) Al momento de su verificación, no cuente con al menos una de las actividades económicas (principal o adicionales) del Código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme – revisión vigente actualizada (CIIU), en la ficha RUC administrada por la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en cada documentación asociada. (Subrayado nuestro)*

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco, el cual es atribuible estrictamente al apelante, la exclusión efectuada por la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso interpuesto;

Que, por lo tanto, la exclusión realizada a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1788-2021, del 22 de julio de 2021, cuya notificación se realizó el 30 de agosto de 2021, reviste de todos los requisitos de validez de forma y fondo;

Que, finalmente, respecto a su solicitud de copia del expediente administrativo vinculado al procedimiento de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, se debe señalar que, de conformidad con el artículo 169 del TUO de la LPAG la apelante tiene a salvo su derecho de acceder al expediente administrativo y solicitar las copias que estime pertinente, debiendo para tal efecto precisar los documentos que requiere, a través del Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, mediante el siguiente enlace: (<https://www.perucompras.gob.pe/adicionales/solicitud-acceso-informacion-publica.php>);

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Nayric S.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1788-2021, del 22 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. -** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa Inversiones Nayric S.R.L.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento a la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



**FERNANDO MASUMURA TANAKA**

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS